



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPM-CH

Chulucanas, 30 de julio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2019, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las que se encuentra comprendido el Código Nacional de Electricidad- CNE;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al artículo 79°, numeral 3.6) de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, en su Regla 219.B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades, como andamios, escaleras, etc.;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública, la frecuente modificación y ampliación en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización de las municipalidades, así como las ocupaciones de viviendas informales que se hallan sobre áreas públicas destinadas a las servidumbres eléctricas. Estos hechos provocan preocupación debido a los riesgos eléctricos y peligros a la salud pública, cuerpo y propiedad por descargas eléctricas inusuales o que pudieran acontecer al hallarse dentro de la franja de servidumbre eléctrica, por lo que deben de ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9°, numeral 8, señala que corresponde al concejo municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...);

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: **"Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."**;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas, por unanimidad aprobó la siguiente norma autoritativa:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La Ordenanza tiene como fin prever daños futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad- CNE- Suministro

2011, El Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Chulucanas y es de plazo indefinido.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

- Distancia Mínima de Seguridad (DMS).- Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad- CNE Suministro 2011 (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM) y normas complementarias, que determinan las distancias de seguridad entre las edificaciones,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos, (alta, media y baja tensión), ubicados en área pública, denominadas Redes de Trasmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad). Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

Servidumbre Eléctrica.- Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energías y Minas, por la que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de trasmisión.

• **Concesionaria.**- Persona Natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de trasmisión con tensiones iguales o mayores a 30kv.

• **Límite de Propiedad.**- Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rústico.

• **Límite de Edificación:** Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

• **Voladizo.**- Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, Es la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero, volado, puede constituirse como un ambiente o como parte del diseño estético de la vivienda: balcones, cornisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad.

• **Choque eléctrico.**- Denominado también accidente eléctrico, es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal. Son varios los factores que determinan la envergadura del daño. Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, daños térmicos y otras consecuencias de accidentes secundarios (como por ejemplo fracturas óseas).

También se denominan los términos "electrocutar" y "electrocución" para los casos de accidente eléctrico con resultado de muerte.

Artículo 4º.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, es el órgano competente de velar por la correcta disposición de las normas y de verificar que en los proyectos edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos, o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública, apoyado de la sub gerencia de Planificación, Urbana y Rural, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, y de la Sub Gerencia de Fiscalización, quien con el Cuerpo de Fiscalizadores Municipales – Policía Municipal, cumplan con las acciones de fiscalización y/o aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 5º.- PROHIBICIÓN

Las construcciones existentes con aleros o voladizos, están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente.

Queda prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad – suministro 2011 y otros organismos que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 6°.- La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 7°.- Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

Artículo 8°.- INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

COD.	INFRACCION	SANCION			ORGANO COMPETENTE QUE IMPONE LA SANCION (PIM)	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION
		INFRACITOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA		
	POR CONSTRUIR VOLADIZOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA, SIN RESPETAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	EJECUTANTE	10%	DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA	POLICIA MUNICIPAL	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
	EDIFICACION SIN LICENCIA DE EDIFICACION QUE NO CUMPLE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD A LAS REDES ELÉCTRICAS SEGÚN EL CNE.	EJECUTANTE	10%	DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA	POLICIA MUNICIPAL	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
	POR MODIFICACION DEL PROYECTO APROBADO DE HABILITACION URBANA Y/O EDIFICACIONES QUE INVADAN AREAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA Y LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD	EJECUTANTE	10%	DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA	POLICIA MUNICIPAL	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
	POR AMPLIACION, CONTRUCCION, DE POSESIONES INFORMALES, AGRUPACIONES DE VIVIENDA, Y/O EDIFICACIONES, ELEMENTOS DE	EJECUTANTE	10%	RETIRO/ DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA	POLICIA MUNICIPAL	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PUBLICIDAD, TELECOMUNICACIONES (ESTACIONES RADIOELECTRICAS) Y OTROS, QUE SE ENUENTREN DENTRO DE LAS AREAS DE FAJAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA.					
--	--	--	--	--	--

Artículo 9°.- Las municipalidades a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que se encuentren realizando obras de construcción que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad-Suministro 2011, y que generen riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, Sub Gerencia de Fiscalización, a través del Cuerpo de Fiscalizadores Municipales - Policía Municipal, la fiscalización de las construcciones, edificaciones, elementos de publicidad, y a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda que se hallaren dentro de la faja de servidumbre eléctrica, y/o dentro de las distancias mínimas de seguridad, para lo cual aplicará los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución, apoyado de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y la Procuraduría Publica Municipal para las gestiones y procedimientos de denuncias ante el Ministerio Público, para los casos de incumplimiento a las normas descritas.

Segundo.- Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH y Modificatorias, el cuadro de infracciones que describe el artículo 8°, de la presente norma.

Tercero.- Otorgar un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, a los propietarios, organizaciones u agrupaciones de vivienda, para demoler y/o retirar las construcciones que invadan la vía pública (volados, aleros, otros elementos) que incumplan las medidas de seguridad eléctrica (DMS), y/o se hallen dentro de la faja de servidumbre eléctrica, los que tendrán que proceder a su reubicación y/o demolición.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL